

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA

CUOTAS UNIDADES DE PESQUERÍAS DE  
CRÚSTACEOS DEMERSALES LTP AÑO 2016



ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA PARA UNIDADES DE PESQUERÍAS DE CRÚSTACEOS DEMERSALES SOMETIDOS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2016.

DTO. EXENTO-Nº 945

SANTIAGO, 11 NOV. 2015

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informes Técnicos (R.PESQ.), Nº 210/2015, Nº 211/2015 y Nº 212/2015, contenidos en Memorándums Técnicos (R.PESQ.) Nº 210/2015, Nº 211/2015 y Nº 212/2015 todos de fecha 03 de Noviembre de 2015; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Crustáceos Demersales mediante Acta CCT-CD Nº 03 y Nº 04, C.I. SUBPESCA Nº 12.525-2015 y Nº 12.808-2015; lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; los D.S. Nº 377 y Nº 611, ambos de 1995, Nº 245 de 2000, Nº 270 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; las Cartas (CNP) Nº 11, 12 y 16 todas de fecha 6 de noviembre de 2015, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dirigidas al Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado mediante Carta Circular de fecha 06 de noviembre de 2015, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que las unidades de pesquería de los recursos Camarón nailon *Heterocarpus reedi* en el área marítima comprendida entre la II y VIII Regiones, Langostino amarillo *Cervimunida johni* en el área marítima comprendida entre la III y IV Regiones y Langostino colorado *Pleuroncodes monodon* en el área marítima comprendida entre la XV a la IV Regiones, se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.



B.P.

Que se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas unidades de pesquería, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año como asimismo en una más áreas dentro de la respectiva unidad de pesquería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 28 A y 35 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el Comité Científico Pesquero de Recursos Crustáceos Demersales, mediante informes técnicos contenidos en Actas CCT-CD N° 03/2015 y N°04/2015, citados en Visto y publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado sus informes técnicos contenidos en Memorándums Técnicos, citado en Visto, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

Que de las cuotas globales anuales de captura se han efectuado las deducciones relativas a las cuotas de investigación, en forma previa al fraccionamiento de la cuota entre el sector pesquero artesanal y el sector pesquero industrial.

Que respecto de las cuotas de investigación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta citada en Visto, los proyectos de investigación para el año calendario 2016 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

Que una vez efectuadas las deducciones antes mencionadas se ha procedido al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657.

Que el artículo décimo sexto transitorio de la Ley N° 20.657 dispone que en el evento de que se encuentre autorizada la operación de la flota pesquera industrial en el área de reserva artesanal de la IV Región de Coquimbo, respecto de las especies Langostino colorado, Langostino amarillo, Gamba y Camarón nailon, se incrementará la fracción artesanal de la cuota de captura de dicha Región, durante el período y en los porcentajes que correspondan.

Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2016 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

Que el artículo 3 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

**DECRETO:**

**Artículo 1º.-** Fijase para el año 2016, las siguientes cuotas anuales de captura en las unidades de pesquería de crustáceos demersales declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

**Artículo 2º.-** La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería Langostino Amarillo (*Cervimunida johni*) entre la III y IV Región ascenderá a **2500 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

<b>LANGOSTINO AMARILLO III-IV REGIONES</b>		<b>Toneladas</b>	
<b>CUOTA GLOBAL</b>		<b>2.500</b>	
Reserva de investigación		50	
Cuota Remanente		2.450	
<b>FRACCIÓN INDUSTRIAL</b>		<b>1.642</b>	
Descuento Art. 16º Transitorio		160	
<b>FRACCIÓN INDUSTRIAL, con descuento Art. 16º Transitorio</b>		<b>1.582</b>	
	Cuota objetivo III Región	<b>164</b>	
		Marzo-Agosto	148
		Octubre-Diciembre	16
	Cuota objetivo IV Región	<b>1.478</b>	
	Descuento Art. 16º Transitorio		160
	Cuota objetivo IV Región, con descuento Art. 16º Transitorio		<b>1.318</b>
		Marzo-Agosto	1.187
		Octubre-Diciembre	131
<b>FRACCIÓN ARTESANAL</b>		<b>808</b>	
Incremento Art. 16º Transitorio		160	
<b>FRACCIÓN ARTESANAL, con incremento Art. 16º Transitorio</b>		<b>968</b>	
	Fauna Acompañante	18	
	Cuota Objetivo Artesanal	790	

**Artículo 3º.-** La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería Langostino Colorado (*Pleuroncodes monodon*) entre la XV y IV Región ascenderá a **970 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

<b>LANGOSTINO COLORADO XV-IV REGIONES</b>		<b>Toneladas</b>	
<b>CUOTA GLOBAL</b>		<b>970</b>	
Reserva de investigación		19	
Cuota Remanente		951	
<b>FRACCIÓN INDUSTRIAL</b>		<b>251</b>	
Descuento Art. 16º Transitorio		160	
<b>FRACCIÓN INDUSTRIAL, con descuento Art. 16º Transitorio</b>		<b>91</b>	
	Cuota objetivo II-III Región	<b>405</b>	
		Marzo-Agosto	36
		Octubre-Diciembre	04
	Cuota objetivo IV Región	<b>211</b>	

	Descuento Art. 16° Transitorio	160
	Cuota objetivo IV Región, Descuento Art. 16° Transitorio	<b>51</b>
	Marzo-Agosto	46
	Octubre-Diciembre	05
<b>FRACCIÓN ARTESANAL</b>		<b>700</b>
	Incremento Art. 16° Transitorio	160
<b>FRACCIÓN ARTESANAL, con incremento Art. 16° Transitorio</b>		<b>860</b>
	Fauna Acompañante	15
	Cuota Objetivo Artesanal	685

**Artículo 4°.-** La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*) entre la II a la VIII Región ascenderá a **5904 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

<b>CAMARÓN NAILON II-VIII REGIONES</b>		<b>Toneladas</b>
<b>CUOTA GLOBAL</b>		<b>5.904</b>
	Reserva de investigación	110
	Cuota Remanente	5.804
<b>FRACCIÓN INDUSTRIAL</b>		<b>4.635</b>
	Descuento Art. 16° Transitorio	230
<b>FRACCIÓN INDUSTRIAL, con descuento Art. 16° Transitorio</b>		<b>4.405</b>
	Cuota objetivo II-III Región	<b>55</b>
	Enero-Julio	49
	Octubre-Diciembre	6
	Cuota objetivo IV Región	<b>730</b>
	Descuento Art. 16° Transitorio	230
	Cuota objetivo IV Región, con descuento Art. 16° Transitorio	<b>500</b>
	Enero-Julio	450
	Octubre-Diciembre	50
	Cuota objetivo V Región	<b>730</b>
	Enero-Julio	657
	Octubre-Diciembre	73
	Cuota objetivo VI Región	<b>1.040</b>
	Enero-Julio	936
	Octubre-Diciembre	104
	Cuota objetivo VII Región	<b>1.040</b>
	Enero-Julio	936
	Octubre-Diciembre	104
	Cuota objetivo VIII Región	<b>1.040</b>
	Enero-Julio	936
	Octubre-Diciembre	104
<b>FRACCIÓN ARTESANAL</b>		<b>1.159</b>
	Incremento Art. 16° Transitorio	230
<b>FRACCIÓN ARTESANAL, con incremento Art. 16° Transitorio</b>		<b>1.389</b>
	Fauna Acompañante	25
	Cuota Objetivo Artesanal	1.134

**Artículo 5º.-** La distribución de la fracción artesanal se efectuara por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 6º.-** El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

**Artículo 7º.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionado con las penas y conforme al procedimiento establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

  
**LOIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES**  
Ministro de Economía, Fomento y Turismo



PTC/FOM

Lo que transcribe, para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Usted.,

  
**RAÚL SÚNICO GALDÁMEZ**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura